

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 212-06

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESION PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A., PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE DIFUSION POR CABLE EN EL MUNICIPIO DE HIGÜEY Y LAS LOCALIDADES LOS SALADOS, BAVARO Y PUNTA CANA, DE LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de Concesión para la prestación del servicio público de difusión por cable en el Municipio de Higüey y las localidades Los Salados, Bávaro y Punta Cana, de la Provincia La Altagracia, depositada por la sociedad **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, por ante el **INDOTEL** en fecha 5 de abril de 2006.

### Antecedentes.-

1. La sociedad **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, presentó por ante el **INDOTEL**, en fecha cinco (5) del mes de abril del año dos mil seis (2006), una solicitud de concesión para la prestación del servicio público de difusión por cable en el Municipio de Higüey y las localidades Los Salados, Bávaro y Punta Cana, de la Provincia La Altagracia, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98, el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
2. Mediante comunicación marcada con el número 065464 de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil seis (2006), el **INDOTEL** requirió a la sociedad **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, las informaciones y documentos que debían completar para su solicitud de concesión;
3. Posteriormente, la sociedad **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, anexó a la referida solicitud de concesión, toda la documentación necesaria requerida por los capítulos III del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable y IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
4. Mediante comunicación marcada con el número 066099 de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), el **INDOTEL** informó a la sociedad **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la concesión, conforme lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, y sus reglamentos previamente indicados. En tal virtud, en la misma comunicación se solicitó a esa empresa que, en ejecución del proceso de autorización aplicable, publicara en un periódico de circulación nacional el extracto de solicitud anexado a la referida comunicación;

5. En fecha cuatro (4) del mes de septiembre del año dos mil seis (2006), la sociedad **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, publicó en la página diez (10) del periódico “El Caribe” el correspondiente aviso de solicitud de concesión, a los fines de ofrecer el servicio de difusión por cable en el Municipio de Higüey y las localidades Los Salados, Bávaro y Punta Cana, de la Provincia La Altagracia, para que cualquier persona interesada pudiera formular sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión requerida por la sociedad **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la publicación del referido extracto;

6. Por comunicación de fecha cuatro (4) del mes de octubre del año dos mil seis (2006), la sociedad **SILVER LAKE INVESTMENT, S.A.**, depositó en el **INDOTEL** un escrito contentivo de sus objeciones a la solicitud de concesión presentada a esta institución por la sociedad **SERVICIOS TV SATELITE, MCR. S.A.**, concluyendo de la manera siguiente:

“Por este medio presente formal oposición al otorgamiento de licencia y/o autorización a favor de la sociedad **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, para ofrecer el servicio de difusión por cable en la comunidad de Los Salados, Bávaro, Punta Cana, Higüey dentro de la Provincia La Altagracia, en base a las siguientes consideraciones: 1) discrepancia en el objeto de la solicitud; 2) carencia de infraestructura adecuada para la prestación del servicio de difusión por cable en condiciones óptimas; 3) inexistencia de un cronograma de trabajo; 4) ausencia de planos de distribución troncal y de fibra óptica; 5) ausencia de certificación sobre antecedentes penales y, 6) ambigüedad en los datos financieros y de inversión”.

7. Mediante comunicación de fecha cuatro (4) del mes de octubre del año dos mil seis (2006), la sociedad **SERVICIOS DE PARABOLAS, INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, S.A. (SPIELCOM, S.A.)** depositó en el **INDOTEL** un escrito contentivo de sus objeciones a la solicitud de concesión presentada a esta institución por la sociedad **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, concluyendo de la manera siguiente:

“La empresa Spielcom, S.A. que me honro en presidir tiene a bien en su calidad de licenciataria del servicio de difusión por cable, solicitar que se apoderen de oficio de la denuncia de que la empresa Servicios TV Satélite, MCR. S.A., en la actualidad se encuentra operando en franca violación a la ley 153-98 y su Reglamentación, en tal virtud por estar cometiendo en estos momentos faltas graves no puede ser beneficiada con una concesión para la localidad del Municipio de Higüey y Los Salados, Bavaro y Punta Cana de la Provincia La Altagracia”.

8. En comunicación de fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil seis (2006), suscrita por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, este órgano regulador comunicó a la sociedad **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, de las oposiciones presentadas por las sociedades **SILVER LAKE INVESTMENT, S.A.** y **SERVICIOS DE PARABOLAS, INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, S.A. (SPIELCOM, S.A.)**, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario para que ejerza su derecho a responder a la señalada objeción;

9. Mediante comunicación de fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil seis (2006), la sociedad **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, depositó una instancia ante este órgano regulador, en respuesta a las oposiciones elevadas por las sociedades **SILVER LAKE INVESTMENT, S.A.** y **SERVICIOS DE PARABOLAS, INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, S.A. (SPIELCOM, S.A.)** concluyendo de la manera siguiente:

“Por todo lo antes expuesto, la empresa **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.** por órgano de su abogado constituido tiene a bien solicitar lo siguiente: **PRIMERO:** Rechazar la objeción presentada por las sociedades **SILVER LAKE INVESTMENT, S.A.** y **SERVICIOS DE PARABOLAS, INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, S.A. (SPIELCOM, S.A.)**, en contra del otorgamiento de la solicitud de concesión para operar el servicio de difusión hecha por la empresa **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, por improcedente, mal fundado y carecer de base legal; **SEGUNDO:** Otorgar la

concesión para operar el servicio de difusión por cable en las comunidades de Los Salados, Bavaro, Punta Cana, Municipio de Higüey, de la Provincia La Altagracia, a la empresa solicitante **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.** por cumplir con todos los requisitos legales vigentes.”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo debe evaluar la solicitud que, a los fines de obtener una concesión para prestar el servicio público de difusión por cable en el Municipio de Higüey y las localidades Los Salados, Bávaro y Punta Cana, de la Provincia La Altagracia, le ha sido presentada por **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, define a la Concesión como “El acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal”;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 153-98 establece en su artículo 19 que “se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de Telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo “(...)”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 78, literal c) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que “*para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados*”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 18.2 de la Ley No. 153-98 establece que “Los servicios de difusión pueden ser públicos o privados, según vayan destinados al público en general o sean prestados por una persona natural o jurídica para satisfacer sus propias necesidades”;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que “*para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados*”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5.1 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable dispone que “El Servicio de Difusión por Cable es un servicio público de telecomunicaciones, debido a que sus transmisiones están dirigidas al público en general interesado, en las condiciones establecidas en el artículo 14.2 de la ley”; que éste último dispone que “Son servicios públicos de telecomunicaciones los que se prestan al público en general, en condiciones de no discriminación, a cambio de una contraprestación económica”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5.2 del citado reglamento establece que “Para la prestación del servicio público de difusión por cable se requiere la obtención previa de una concesión otorgada por el **INDOTEL**”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 14.1 del citado Reglamento dispone que “Para prestar el Servicio de Difusión por Cable, se requerirá que el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorgue una concesión, de conformidad con este Reglamento y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, manteniendo el **INDOTEL** la facultad discrecional de aprobar o rechazar las solicitudes de concesión por las razones que estime pertinentes, siempre en apego a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y a las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable dispone en su artículo 15 que “el procedimiento para la tramitación y la obtención de las concesiones será el dispuesto por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y conforme también a las disposiciones contenidas en este Reglamento”;

**CONSIDERANDO:** Que los requisitos necesarios para obtener una concesión se encuentran contenidos en los Capítulos III del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable y IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 22 del Reglamento del Servicio de Difusión por cable, “el **INDOTEL** procederá mediante Resolución de su Consejo Directivo al otorgamiento de la concesión o a la denegación de la misma, según corresponda”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 23.1 del referido reglamento establece que “las concesiones para prestar el Servicio de Difusión por Cable, podrán otorgarse a solicitud de la parte interesada, por un plazo mínimo de cinco (5) años y un plazo máximo de veinte (20) años;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 34 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, en su versión de fecha trece (13) de octubre del año dos mil cinco (2005), establece que “el presente Reglamento modifica las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en lo relativo a la eliminación del requisito de concurso público para el otorgamiento de concesiones para la prestación de los servicios de difusión por cable y para la expansión del área geográfica autorizada en las mismas;

**CONSIDERANDO:** Que la razón social **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, presentó una solicitud de concesión para prestar el servicio público de difusión por cable en el Municipio de Higüey y las localidades Los Salados, Bávaro y Punta Cana, de la Provincia La Altagracia, por un período de veinte (20) años, observando las disposiciones de los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; así como también, de los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, en relación con el procedimiento a seguir para la obtención de la referida concesión;

**CONSIDERANDO:** Que las sociedades **SILVER LAKE INVESTMENT, S.A.** y **SERVICIOS DE PARABOLAS, INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, S.A. (SPIELCOM, S.A.)**,

presentaron al **INDOTEL**, mediante escritos previamente descritos en este documento, sus objeciones al otorgamiento de la concesión requerida por **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**;

**CONSIDERANDO:** Que entre los pedimentos presentados por las indicadas entidades en los escritos de objeción, se encuentra el rechazo de la solicitud de concesión de la sociedad **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, para prestar el servicio público de difusión por cable en el Municipio de Higüey y las localidades Los Salados, Bávaro y Punta Cana, de la Provincia La Altagracia;

**CONSIDERANDO:** Que entre los argumentos presentados al **INDOTEL** a los fines previamente indicados, **SILVER LAKE INVESTMENT, S.A.**, alega, entre otras cosas, que el **INDOTEL** debe negarle el otorgamiento de la concesión a **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, en virtud de que 1) la empresa **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, no establece de manera precisa y clara las especificaciones sobre el local que se utilizaría para la prestación del servicio, indicando de manera ambigua que dispone de un local dentro del Hotel “Barceló”, sin especificar a cuál se refiere ni como se regularía el acceso a este local, que en principio es de acceso restringido; 2) de conformidad con el artículo 20 los solicitantes deben establecer “los plazos previstos para iniciar las instalaciones, terminirlas y solicitar la autorización para iniciar las transmisiones”, lo cual no está contemplado en la documentación suministrada por la empresa; y, 3) desde el punto de vista técnico, un requisito fundamental para decidir sobre la procedencia o no de una solicitud de esta naturaleza es la presentación de los planos de distribución troncal y de fibra óptica, lo cual en el caso de la especie no fue presentado por el solicitante.;

**CONSIDERANDO:** Que en lo concerniente a las argumentaciones de **SILVER LAKE INVESTMENT, S.A.**, que de conformidad con el artículo 20 los solicitantes deben establecer “los plazos previstos para iniciar las instalaciones, terminirlas y solicitar la autorización para iniciar las transmisiones”, lo cual no está contemplado en la documentación suministrada por la empresa, cabe destacar, que en el expediente de **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, consta un documento contentivo del cronograma de trabajo con las especificaciones contempladas en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, por lo que esta argumentación resulta infundada;

**CONSIDERANDO:** Que en relación a otra de las argumentaciones de **SILVER LAKE INVESTMENT, S.A.**, sobre la no presentación en la solicitud de concesión de los planos de distribución troncal y de fibra óptica, es preciso ponderar, que en el expediente constan las evaluaciones realizadas por los técnicos del **INDOTEL**, cuyo informe técnico establece la capacidad técnica para la prestación del servicio solicitado, por lo que este argumento debe también ser rechazado por improcedente y mal fundado;

**CONSIDERANDO:** Que, por otro lado, entre los requerimientos que ha presentado **SERVICIOS DE PARABOLAS, INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, S.A. (SPIELCOM, S.A.)**, para que se rechace la solicitud de concesión presentada por **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, se incluye el siguiente: “solicitar que se apoderen de oficio de la denuncia de que la empresa **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.** en la actualidad se encuentra operando en franca violación a la Ley 153-98 y su Reglamentación, en tal virtud por estar cometiendo en estos momentos faltas graves no puede ser beneficiada con una concesión para la localidad del Municipio de Higüey, Los Salados, Bávaro y Punta Cana de la Provincia La Altagracia. La

falta grave es que está operando sin autorización del **INDOTEL** y de ningún órgano competente”;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** realizó, en fecha 17 de enero de 2006, una reunión con las empresas proveedoras del servicio público de difusión por cable que se encontraban prestando dicho servicio sin contar con la correspondiente autorización del **INDOTEL**, para que presentaran la solicitud de concesión pertinente ante este órgano regulador de las telecomunicaciones y proceder al otorgamiento de la misma, en los casos en los que se reunieran los requisitos legales y reglamentarios aplicables, así como a la clausura de las que no lo hicieran; que la solicitud presentada por **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, se enmarca dentro del referido proceso;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** debe, por disposición expresa de los artículos 3, literal “e”, y 77, literal “b”, de la Ley 153-98, los cuales revisten interés público y social, promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 78, literal (c) de la Ley No. 153-98 establece como función del órgano regulador “otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

**CONSIDERANDO:** Que a consecuencia de todo lo previamente señalado, este Consejo Directivo ha estimado que la solicitante **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, califica para obtener la concesión que ha solicitado a esta institución, tomando en consideración que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación, en apego a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y sus disposiciones complementarias;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, en en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de Concesión presentada al **INDOTEL** por **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, en fecha cinco (5) del mes de abril del año dos mil seis (2006) y sus anexos;

**VISTO:** El aviso de solicitud de concesión publicado por **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, en fecha cuatro (4) del mes de septiembre del año dos mil seis (2006), en el periódico “El Caribe”;

**VISTO:** El escrito depositado por **SILVER LAKE INVESTMENT, S.A.**, en el **INDOTEL** en fecha cuatro (4) del mes de octubre del año dos mil seis (2006), contentivo de sus objeciones a la solicitud de concesión presentada por **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, para prestar el servicio público de difusión por cable en el Municipio de Higüey y las localidades Los Salados, Bávaro y Punta Cana, de la Provincia La Altagracia;

**VISTO:** El escrito depositado por **SERVICIOS DE PARABOLAS, INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, S.A. (SPIELCOM, S.A.)**, en el **INDOTEL** en fecha cuatro (4) del mes de octubre del año dos mil seis (2006), contentivo de sus objeciones a la solicitud de concesión presentada por **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, para prestar el servicio público de difusión por cable en el Municipio de Higüey y las localidades Los Salados, Bávaro y Punta Cana, de la Provincia La Altagracia;

**VISTO:** El escrito depositado por **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, en el **INDOTEL** en fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil seis (2006) en respuesta a las objeciones presentadas por las sociedades **SILVER LAKE INVESTMENT, S.A.** y **PARABOLAS, INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, S.A. (SPIELCOM, S.A.)**, a su solicitud de concesión para prestar el servicio público de difusión por cable en el Municipio de Higüey y las localidades Los Salados, Bávaro y Punta Cana, de la Provincia La Altagracia;

**VISTOS:** Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**, realizados por el Ing. Javier García de la gerencia de Radiodifusión, la Lic. Julissa Cruz, economista de la gerencia de Concesiones y Licencias y la Dra. Claudia Luciano, asesora legal de la gerencia de Concesiones y Licencias, en los cuales se comprueba el cumplimiento de **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, de los requisitos legales y reglamentarios necesarios para optar por una concesión para prestar el servicio público de difusión por cable;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER**, en cuanto a la forma, las objeciones presentadas por **SILVER LAKE INVESTMENT, S.A.** y **SERVICIOS DE PARABOLAS, INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, S.A. (SPIELCOM, S.A.)**,

al otorgamiento de la solicitud de concesión presentada por la sociedad **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, **RECHAZAR** los pedimentos de **SILVER LAKE INVESTMENT, S.A.**, y **SERVICIOS DE PARABOLAS, INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, S.A. (SPIELCOM, S.A.)**, relativos al otorgamiento de una concesión a la sociedad **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, para prestar el servicio público de difusión por cable en el Municipio de Higüey y las localidades Los Salados, Bávaro y Punta Cana, de la Provincia La Altagracia, por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal.

**TERCERO: OTORGAR** una Concesión en favor de la sociedad **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, por el período de veinte (20) años, para prestar el servicio público de difusión por cable en el Municipio de Higüey y las localidades Los Salados, Bávaro y Punta Cana, de la Provincia La Altagracia, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, el correspondiente Contrato de Concesión; el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**QUINTO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

**SEXTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**SEPTIMO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de esta Resolución a la sociedad **SERVICIOS TV SATELITE MCR, S.A.**, así como a las sociedades **SILVER LAKE INVESTMENT, S.A.**, y **SERVICIOS DE PARABOLAS, INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, S.A. (SPIELCOM, S.A.)**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

*.../Continúa al Dorso/...*



Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución por unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Aníbal Taveras**  
En representación del  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro ex officio del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo